



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación
Servicio Provincial de Enseñanza Privada
Pte. Illia 1153 2º Piso – tel. 4506810
spepdespacho@educacionsf.gov.ar



INFORME N° 05/21

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL

Ref. Expte. Nro. 02001-0049470-9
S/ Cámara de Diputados. Nota 30055
– Solicita al Poder Ejecutivo que establezca la reducción de cuotas mensuales en Institutos privados.

Se remite a intervención el trámite bajo registro de referencia mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, requiere al Poder Ejecutivo a través del Servicio Provincial de Enseñanza Privada *“se evalúe la posibilidad de establecer la reducción de las cuotas en establecimientos privados incorporados de enseñanza inicial, primaria, secundaria y superior para aquellas familias que no cuenten con un salario mensual fijo hasta tanto no se determine la apertura de los establecimientos y el cursado habitual de las clases”*.-

En relación a la obligatoriedad del pago de cuotas y/o aranceles por parte de las instituciones que perciben el ciento por ciento de subvención estatal, el Decreto N° 2880/69, reglamentario de la Ley N° 6427 de Enseñanza Privada, en su artículo 30° establece: *“Cuando el Establecimiento Privado perciba un Aporte estatal del cien por ciento, de acuerdo con lo establecido con el artículo 16° de la ley 6427, no podrá exigir de sus alumnos pagos o contribuciones obligatorias, por ningún concepto”*.

Asimismo, este Servicio Provincial mediante la instrumentación de la Disposición N° 018/03 establece en su artículo 4° *“Los establecimientos particulares incorporados que perciban el ciento por ciento de aporte estatal no podrán recaudar aranceles por ningún concepto, conforme el Capítulo III apartado 30° del Decreto N° 2880/69 y sólo podrán cobrar cuotas voluntarias de hasta un 5% del sueldo nominal (afectable y no afectable) actualizado de un maestro de grado con antigüedad inicial tomado como testigo. El total*



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación
Servicio Provincial de Enseñanza Privada
Pte. Illia 1153 2º Piso – tel. 4506810
spepdespacho@educacionsf.gov.ar



percibido será voluntario y la falta de pago no afectará de ninguna manera al alumno, tampoco generará intereses, recargos o actualizaciones”.

Empero, no es menor remarcar que los establecimientos educativos que se encuentran incorporados, sólo perciben del Estado Provincial aportes para el pago de sueldos del personal docente (Art. 16º de la Ley N° 6427) quedando bajo su responsabilidad todo lo referente a infraestructura, servicios públicos, impuestos, insumos y/u otros cargos relacionados con la prestación del servicio, por lo que hace a un principio de solidaridad de parte de las familias que eligen una oferta educativa de gestión privada, colaborar económicamente con su sostenimiento, más aún cuando el Estado brinda propuestas públicas de calidad de modo absolutamente gratuito.

En atención a ello, con raigambre en el Derecho Administrativo y en la Constitución Provincial, la educación pública de gestión privada se erige en la colaboración de los particulares para brindar un servicio público, con el objetivo axial de que el Estado y el titular del servicio conforman “colaboración por actividades paralelas” para hacer unívoca la satisfacción del beneficio general de la comunidad. Esta sujeción nos lleva a considerar que cabe al Estado garantizar el derecho de aprender del alumno, pero de modo razonable con el derecho de enseñar de los establecimientos.

Así las cosas, en virtud de la pandemia que azotó al mundo a fines del año 2019 y principios del año 2020, como bien plantea razonablemente el Honorable Presidente de la Cámara de Diputado, el déficit económico afectó a la realidad de muchas familias que dependen de un trabajo esporádico, pero también ha disminuido los ingresos de los establecimientos educativos, por lo cual el Estado ha tenido que contribuir, ya sea con exenciones impositivas o con subsidios diversos a las entidades propietarias de los servicios educativos de gestión privada para que no incrementen deudas a su pasivos.

En virtud de ello, se pone a su conocimiento que ante la situación que da origen al presente, se ha realizado un relevamiento, resultando escasos los reclamos realizados por parte de las familias, casos atendidos inmediatamente y que fueron resueltos



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación
Servicio Provincial de Enseñanza Privada
Pte. Illia 1153 2º Piso – tel. 4506810
spepdespacho@educacionsf.gov.ar



mediante canales de diálogo por parte de este Servicio Provincial con las instituciones educativas para la contemplación de dichas situaciones, sin posteriores reclamos al respecto.

Se eleva a su consideración. Atentamente

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional” 0 2 MAR. 2021



Maria Laura Curet
MARIA LAURA CURET
ASISTENTE LETRADA
S.P.E.P. ZONA NORTE



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Educación
Secretaría Privada Ministra



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 19 de marzo de 2020.-

Ref.: Expte. N.º 02001-0049470-9.-

Señora

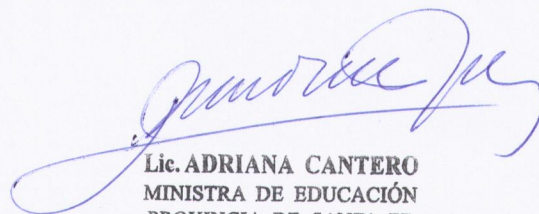
Subsecretaria de Asuntos Legislativos

Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

Su Despacho

Con el agregado de los informes recabados en esta Jurisdicción en relación a lo requerido a fs. 2, remito las actuaciones a fin de que, por su intermedio, sean remitidas a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.

Sin más, saludo a usted cordialmente.



Lic. ADRIANA CANTERO
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE